



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, 26 de junio de 2025

Oficio Circular Nro. 479 P. 437/2024

Señores:
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
MANIZALES, CALDAS.
E.S.D**

RADICADO: 17001400300820240043700
PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
SOLICITANTE: LUIS ALEJANDRO LÓPEZ DELGADO – C.C No 1.020.794.895
REFERENCIA: **COMUNICA TERMINACIÓN PROCESO**

Me permito informarles que en el proceso de la referencia este despacho mediante proveído del 26 de mayo de 2025 dispuso:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor **LUISALEJANDRO LÓPEZ DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.020.794.895**.

SEGUNDO: DECLARAR que las obligaciones de los siguientes acreedores frente al señor **LUIS ALEJANDRO LÓPEZ DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía **No1.020.794.895**, vigentes al día de la apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, quedan insolutos por falta de activos que los satisfagan y, por tanto, mutan en obligaciones naturales, de acuerdo con lo señalado con el artículo 571 del Código General Del Proceso, modificado por el art. 39 de la Ley 2445 de 2025, y en los términos del artículo 1.527 del Código Civil.

ACREEDORES	CAPITAL DE LA ACREENCIA DECLARADA COMO OBLIGACION NATURAL
Patrimonio Autónomo Reintegra (representado Por Su Vocera Fiduciaria Bancolombia S A Nit 800150280-0) - Nit - 830054539.	\$35.758.442,00
Antony Morales Trujillo - Cédula De Ciudadanía - 19.470.466.	\$1.500.000,00
Tania Alexandra Pedreros Solarte - Cédula De Ciudadanía - 24.335.473.	\$700.000,00
Pra Group Colombia Holding - Colpatria - Nit - 901127873.	\$364.753,00

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia, comunicar lo aquí decidido a los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, incluidos los de alimentos y a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios de la terminación del trámite de liquidación, de conformidad con el artículo 573 del C.G.P.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Sírvanse obrar de conformidad.

LA RESPUESTA DEBE SER REMITIDA AL JUZGADO ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LA VENTANILLA VIRTUAL [HTTP://190.217.24.24/RECEPCIONMEMORIALES](http://190.217.24.24/RECEPCIONMEMORIALES) DE LUNES A VIERNES (TENIENDO EN CUENTA LOS DÍAS HÁBILES) DE 7:30 A.M. A 12:00 Y DE 1:30 P.M. A 5:00 P.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Atentamente,

Firmado Por:

Verónica Castro Gonzalez
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 008
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5116379ed6c60111633f95d6b07a988375b9c02b7ecb7f693a4720b3051414b2**
Documento generado en 26/06/2025 03:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>